

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada judicial de la parte arrendadora Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de septiembre de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Solicitud	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Arrendador	Arrendamientos Alnago y/o Aracelly Naranjo Aristizábal
Radicado	05001 40 03 028 2021 01036 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere previo estudio

Previo a resolver sobre la solicitud de COMISIÓN para la diligencia de bien inmueble arrendado presentada por la señora ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, Jefe de la Unidad de Conciliación del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, se requiere a la arrendadora ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL, a través de su apoderada judicial, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo de la solicitud, dé respuesta a lo siguiente:

Preceptúa el artículo 69 de la ley 446 de 1.998: “Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.” (subrayas nuestras).

El contrato de arrendamiento se celebró entre ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL, como arrendadora, JOSÉ JAIRO OSPINA OCHOA como arrendatario, y CARLOS DUBERNEY MONTOYA PÉREZ como deudor solidario.

Por otro lado, la conciliación se llevó a cabo entre ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL y LINA ISABEL FLÓREZ PÉREZ, la cual es identificada simplemente como tenedora del

inmueble arrendado. No se indica en ninguna parte del acta si el arrendatario fue citado o no, o la razón por la que no participó en la audiencia.

La señora FLÓREZ PÉREZ no intervino el contrato de arrendamiento y, por ende, considera el Juzgado que no le era viable conciliar sobre los derechos y obligaciones contenidos en el mismo. No podía negociar sobre un negocio del que no fue parte, ni mucho menos disponer sobre su terminación.

Por lo tanto, indicará los fundamentos de derecho que faculten a la parte arrendadora a acudir al procedimiento de entrega de bien arrendado antes citado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1058b755c2ee7aff2440d195d7002386a601a3738f934737811cfe9b87d4174

Documento generado en 02/09/2021 05:02:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>